

RESOLUCION No. 240-26-201126 de 15/05/2026

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **MANUEL DE JESUS SUAREZ FERRER**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 11 No. 2 - 5** de **SABANAGRANDE (ATLÁNTICO)**, Contrato No.: **11001271**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor MANUEL DE JESUS SUAREZ FERRER, presentó comunicación recibida en nuestras oficinas el día 11 de marzo de 2026, radicada bajo el No. 26-000891, a través de la cual *solicitó reinstalación y reconexión inmediata del servicio de gas natural y cambio de uso, así mismo, manifestó inconformidad con el alto consumo, dejar sin efecto la facturación del mes de febrero de 2026 y reliquidar facturas anteriores facturado*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 11 No. 2 - 5, de Sabanagrande (Atlántico).

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-115489 del 01 de abril de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el señor MANUEL DE JESUS SUAREZ FERRER, cuya notificación se realizó de conformidad a la normatividad vigente, y en la cual se le indicó los recursos que procedían contra dicho acto, señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 29 de abril de 2026, radicado bajo No. SO 26-001448, el señor MANUEL DE JESUS SUAREZ FERRER, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 26-240-115489 del 01 de abril de 2026.

CUARTO: Que en la comunicación recurrida GASCARIBE S.A. E.S.P., concedió los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, excepto los valores facturados por concepto de consumo de octubre y noviembre de 2025.

QUINTO: Que, a la fecha, el señor MANUEL DE JESUS SUAREZ FERRER, no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo por valor de \$277.561,00, correspondiente a parte de la factura del mes de marzo de 2026, muy a pesar de que GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dichas facturas para su debida cancelación.

SEXTO: Es de anotar que el último pago registrado fue el día 02 de marzo de 2026, aplicado a las facturas de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2025, y enero de 2026, por lo cual la facturación del servicio presenta el mes de marzo de 2026, pendiente por cancelar,

RESOLUCION No. 240-26-201126 de 15/05/2026

respecto a valores no objeto de reclamo, tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:

Fecha	Valor Facturado	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Valor NO objeto de reclamo
Mar26	\$319.045,00	\$ -	\$41.484,00	\$277.561,00
Feb26	\$1.196.912,00	\$ -	\$1.196.912,00	\$ -
Total	\$1.515.957,00	\$ -	\$1.238.396,00	\$277.561,00

Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor **\$277.561,00**.

SEPTIMO: Que al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

OCTAVO: Que en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

NOVENO: Así mismo, es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios, por tanto, no ejerce posición dominante.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 29 de abril de 2026, por el señor **MANUEL DE JESUS SUAREZ FERRER**.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 26-240-115489 del 01 de abril de 2026, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por el señor **MANUEL DE JESUS SUAREZ FERRER**, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCION No. 240-26-201126 de 15/05/2026

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los quince (15) días del mes de mayo de 2026.



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

WENLEZ/73
240284955

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:
HORA:				
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			